

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
(ADIF)**

**D. GUILLERMO MARTÍNEZ DE SIMÓN SANTOS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR
DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)**

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la entidad pública empresarial ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), en su sesión extraordinaria de 4 de octubre de 2022, reunido a distancia, mediante correo electrónico y videoconferencia (VF), para la votación de los asuntos del Orden del día objeto de deliberación y voto, en el punto uno del Orden del Día, con los miembros presentes con derecho a voto que se indican a continuación, ha adoptado el acuerdo que se hace constar en el presente certificado:

• **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A VOTO
PRESENTES EN LA SESIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS:**

PRESIDENTA:

Sra. Dña. María Luisa Dominguez González (VF).

VOCALES PRESENTES:

Sra. Dña. Sonia Almela Martínez (VF).

Sr. D. Jorge Ballesteros Sánchez (VF).

Sr. D. José Bravo Pérez (VF).

Sr. D. Jesús Miguel Fumanal Orús (VF).

Sr. D. Domingo García Díez.

Sr. D. Rafael García Martínez (VF).

Sr. D. Antonio Muruais Rodríguez (VF).

Sra. Dña. María Pilar Seisedos Espinosa (VF).

Sra. Dña. Ana de Vicente Lancho.

Sra. Dña. Silvia Zancajo García (VF).

• **ACUERDO ADOPTADO:**

- 1. PROPUESTA SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC), DICTADAS EN LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC), CONTRA LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS, COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



(...)

En consecuencia, no habiéndose declarado por ninguno de los miembros del Consejo de Administración la existencia de causa alguna que pueda suponer conflicto de interés, y de acuerdo con las votaciones de los miembros del Consejo de Administración recibidas por correo electrónico, que se incorporan al expediente de la sesión, el Consejo de Administración, por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto, adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC), DICTADAS EN LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (CNC), CONTRA LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS, COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022 la Confederación Nacional de la Construcción (en adelante CNC) ha interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los expedientes de ADIF relativos a los contratos de obras siguientes:

<u>LICITACIONES</u>	<u>Nº EXPEDIENTE</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>MRR</u>
Ejecución de las obras del proyecto constructivo de plataforma del Nuevo Acceso Ferroviario Sur al Puerto de Castellón. Tramo I (0+000 – 4+698)	3.22/06110.0125	102.116.190,03 €	SI
Obras de ejecución de los proyectos de construcción de la restauración de las fachadas y cubiertas de la estación de Valencia Nord; fases cubiertas y naves laterales, fase marquesina histórica principal y fase fachadas y carpinterías	3.22/24108.0107	16.385.745,36 €	SI
Ejecución de las obras del proyecto de supresión de los pasos a nivel de los p.k. 5+224, 5+295 y 5+359 del ramal de acceso al Puerto de Marín (Pontevedra).	3.22/27507.0115	8.935.681,75 €	NO
Ejecución de las obras del proyecto de construcción de remodelación de la estación de Castelldefels	3.22/27507.0138	19.189.730,16 €	SI
Ejecución de las obras del proyecto de construcción de la ampliación de la red de cercanías de Madrid hasta Soto del Real. Fase 1. Infraestructura, vía y línea aérea de contacto.	3.22/27507.0152	21.024.874,26 €	SI
Ejecución de las obras del proyecto de construcción para el incremento de capacidad del tramo: Nudo de Pinar de Las Rozas - Estación de Las Matas, en la línea Madrid - Hendaya. Vía y electrificación.	3.22/27507.0133	56.729.941,28 €	SI
Obras de ejecución de renovación integral de infraestructura y vía. Tramo: Jabugo-96+430 línea Zafra – Huelva	3.22/27507.0171	19.392.341,64 €	SI



LICITACIONES	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	MRR
Obras de ejecución del proyecto constructivo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis 1ª fase	3.22/23108.0115	22.175.679,80 €	SI
Obras de ejecución del proyecto de construcción de renovación integral de infraestructura y vía tramo 96+430 Calañas Línea Zafra- Huelva.	3.22/27507.0177	54.911.926,90 €	SI
Obras de ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio de viajeros de la Estación de Irún (Guipúzcoa)	3.22/06110.0149	57.780.127,22 €	SI

Segundo. - Si bien en los recursos presentados se solicita la declaración por parte del Tribunal de la nulidad de los Pliegos recurridos, las cláusulas recurridas son las siguientes:

- Cláusula 29.- Integridad y lucha contra el fraude.
- Cláusula 39.- Resolución del contrato, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantenerse en situación de no prohibición para contratar durante la ejecución del contrato y su liquidación, o cuando de forma sobrevenida a la formalización del contrato se encuentre incurso en prohibición para contratar.
- Apartado IV.3.7 del Cuadro de características. - Condiciones de ejecución: *"El cumplimiento de las obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario (Cláusula 29 del PCP) es una condición especial de ejecución"*.

Las cláusulas del pliego que entiende la recurrente que contravienen la normativa son las siguientes (en negrita la parte controvertida):

Cláusula 29. Integridad y lucha contra el fraude.

1.- Obligaciones de las empresas licitadoras y del adjudicatario.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) *Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.*
- b) *No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.*
- c) **Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).**
- d) *Notificar a través del Canal Ético disponible en la página Web de ADIF cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.*



Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a conocer y aceptar el Código Ético y de Conducta de ADIF (disponible en la página Web de ADIF) y se compromete a comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la ejecución de los contratos a través del Canal Ético de ADIF / ADIF Alta Velocidad, disponible en sus páginas Web. Asimismo, se compromete a informar a sus empleados que estén relacionados con el objeto del contrato, de la existencia del Código Ético y de Conducta de ADIF así como la disponibilidad del Canal Ético para comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la vigencia del contrato.

e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación y/o al departamento de Cumplimiento Normativo de ADIF (cumplimientonormativo@ADIF.es) las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.

f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.

g) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

h) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

i) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

j) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.

l) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.

m) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

2.- Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento para las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como, caso de que concurren los supuestos contemplados en la legislación vigente, en causa prohibición de contratar.



En relación con la empresa adjudicataria, las reglas de conducta definidas en esta cláusula tienen la consideración de obligaciones esenciales, y su infracción se califica como infracción muy grave, quedando facultada la Entidad Contratante para, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad, bien imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) por cada incumplimiento, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, bien por resolver el contrato por causa imputable al contratista con los efectos correspondientes. Las anteriores penalidades son independientes del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en la presente cláusula hayan ocasionado a la Entidad Contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, constituir causa de prohibición de contratar.

Cláusula 29. Integridad y lucha contra el fraude.

(En pliegos de contratos financiados por la Unión Europea – NextGenerationEU).

1.- Obligaciones de las empresas licitadoras y del adjudicatario.

De acuerdo con el Plan de medidas antifraude de ADIF confeccionado con la finalidad de implementar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, la participación en la licitación a que se refiere el presente pliego, supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) *Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.*
- b) *No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.*
- c) **Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).**
- d) *Notificar a través del Canal Ético disponible en la página Web de ADIF cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.*

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a conocer y aceptar el Código Ético y de Conducta de ADIF (disponible en la página Web de ADIF) y se compromete a comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la ejecución de los contratos a través del Canal Ético de ADIF / ADIF Alta Velocidad, disponible en sus páginas Web. Asimismo, se compromete a informar a sus empleados que estén relacionados con el objeto del contrato, de la existencia del Código Ético y de Conducta de ADIF así como la disponibilidad del Canal Ético para comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la vigencia del contrato.

- e) *Suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses por parte del adjudicatario contratista y, en su caso, subcontratistas, conforme se estipula en las cláusulas 21 y 32 del presente pliego.*
- f) *Comunicar inmediatamente al órgano de contratación y/o al departamento de Cumplimiento Normativo de ADIF (cumplimientonormativo@ADIF.es) las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.*



- g) *No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.

- h) *Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.*
- i) *No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.*
- j) *Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.*
- k) *Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que se realicen para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento y de riesgo de fraude del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.*

Asimismo, deberán cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y conceder los derechos y el acceso necesarios para que las autoridades nacionales competentes, el Tribunal de Cuentas Europeo, La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y, en su caso, la Fiscalía Europea ejerzan plenamente sus competencias respectivas, conforme a las previsiones del artículo 22.2.e) del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta obligación incluye el derecho a realizar investigaciones, entre otras actuaciones, inspecciones y controles in situ.

- l) *Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.*
- m) *Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.*
- n) *Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.*
- o) *Adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.*
- p) *Cumplir con los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente licitación.*

Asimismo, la presente cláusula deberá entenderse aplicable, en su caso, a los subcontratistas.

2.- Consecuencias del incumplimiento



El incumplimiento para las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como, caso de que concurran los supuestos contemplados en la legislación vigente, en causa prohibición de contratar.

En relación con la empresa adjudicataria, las reglas de conducta definidas en esta cláusula tienen la consideración de obligaciones esenciales, y su infracción se califica como infracción muy grave, quedando facultada la Entidad Contratante para, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad, bien imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) por cada incumplimiento, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, bien por resolver el contrato por causa imputable al contratista con los efectos correspondientes. Las anteriores penalidades son independientes del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en la presente cláusula hayan ocasionado a la Entidad Contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, constituir causa de prohibición de contratar.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1 f) de la LCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales:

- **Los incumplimientos de las obligaciones que, en el apartado IV.3 del Cuadro de características, se hubieran calificado como condiciones especiales del contrato.**
- *El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución de la obra.*
- *El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.*
- *La utilización, para las prestaciones contratadas, sin la expresa y previa aprobación de ADIF, de otras personas físicas o jurídicas, distintas de las propuestas en la oferta, aunque perteneciera a la plantilla del contratista adjudicatario, subcontratista o colaboradores, así como la utilización de medios materiales diferentes a los ofertados.*
- *La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.*
- *Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el apartado I.4 del Cuadro de características, que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.*
- *La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de ADIF.*
- *La interrupción o abandono de los trabajos sin causa justificada ni autorización.*
- *La renuncia expresa a la realización de los trabajos en los términos contratados.*
- *La ejecución de los trabajos en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.*
- *La ejecución gravemente deficiente de la obra.*
- *La desobediencia a las órdenes dadas por ADIF.*



- *El incumplimiento de lo establecido en cuanto a la sustitución de medios personales o materiales.*
- ***El contratista adjudicatario estará obligado durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación a mantenerse en situación de no incurso en prohibición de contratar. Cuando el contratista, tras la formalización del contrato, durante su ejecución o antes de su liquidación, hubiera sido declarado en prohibición de contratar con esta Entidad o con el Sector Público Estatal, así como cuando de forma sobrevenida a la formalización contractual se encuentre incurso en prohibición de contratar, la Entidad quedará facultada para resolver el contrato.”***

- **Cuadro de Características**

“IV.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

7. El cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario (Clausula 29 del PCAP) es una condición especial de ejecución.”

Tercero. - Los argumentos esgrimidos por la CNC en los recursos interpuestos se fundamentan en:

- a) Vulneración del Principio “Non bis in idem”
- b) Quiebra del principio de seguridad jurídica.
- c) Incumplimiento del artículo 211, en cuanto a la configuración de una causa de resolución del contrato.
- d) Quebranto del principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales y de los actos que no producen efectos favorables a los interesados.
- e) Inadecuación de la causa de resolución al objeto del contrato vulneración del artículo 202.1 de la LCSP/ artículo 105 del RDL 3/2020, en relación con el artículo 145 de la LCSP/ 66.6 del RDL 3/2020 (vinculación al objeto del contrato)

Cuarto. – Que con fecha 29 de septiembre de 2022 ha sido notificada a ADIF la Resolución 1112/2022, relativa al Recurso 963/2022 (Adecuación de taludes y trincheras en el ámbito de la red de ancho métrico de Vizcaya perteneciente a las líneas 780 Bilbao Concordia-Carranza y 790 Aranguren-Balmaseda), por la que se estima el recurso interpuesto y se acuerda la nulidad de las cláusulas 27.1.c) y 27.2 y 39 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, con el alcance señalado en los Fundamentos de Derecho Séptimo, Noveno y Décimo de la resolución con retroacción de las actuaciones al momento anterior a su aprobación.



Quinto. - Ante esta situación, estando afectados por dichos recursos nueve (9) contratos de ADIF que cuentan con financiación con cargo al Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU; se propone la adopción de los acuerdos que se recoger en la presente propuesta de Acuerdo del Consejo de Administración, en función de la situación en la que se encuentra cada uno de los expedientes recurridos, así como la adopción de medidas para los Pliegos que, no siendo objeto de recurso, y habiendo sido publicados, contienen las mismas cláusulas que han sido declaradas nulas.

Ello, en aplicación del principio de economía procedimental o procesal y de la existencia de identidad sustancial o íntima conexión entre todos los pliegos recurridos, y en virtud de los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. - El último inciso del apartado segundo del artículo 57 -Resolución del recurso especial- de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

“En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación”.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existiendo identidad sustancial o íntima conexión entre todos los pliegos recurridos, procede la acumulación y adopción de un acuerdo idéntico para todos los pliegos afectados.

Tercero. - Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse también la posibilidad de aplicar **el principio de economía procedimental o procesal**, siempre y cuando la aplicación de este principio no suponga una merma de los derechos de los licitadores. El propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en algunos supuestos y en aras del principio de economía procedimental, ha considerado como admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material ampliando el plazo de presentación de ofertas y sin retroacción de actuaciones. En aplicación de este principio, la declaración de nulidad de las cláusulas puede materializarse mediante el acuerdo del órgano de contratación por el que se determine la convalidación/rectificación del pliego suprimiendo las cláusulas declaradas nulas por el Tribunal, que se tendrán por no puestas, y manteniéndose idéntico el resto del clausulado, acordando igualmente la ampliación del plazo para presentar ofertas. Ello, ya que una eventual retroacción de actuaciones carecería de trascendencia alguna sobre el resultado de la licitación.



Para ello, sería necesario justificar, por un lado, la procedencia de la economía o el ahorro de trámites por su innecesaridad, dado que se produciría la misma consecuencia sean o no sean realizados y, por otro, que no se produce una merma de los derechos de los licitadores, dado que el cambio no afecta a las condiciones de la oferta habiéndose notificado la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Cuarto.- En defensa de la aplicación al presente caso del principio de economía procesal, cabe mantener que la retroacción de actuaciones supondría retroceder lo actuado a un momento anterior a la aprobación del pliego, a los efectos de anular las cláusulas que han sido declaradas nulas en la Resolución ya adoptada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), manteniendo en idénticos términos el resto del contenido del pliego, para proceder nuevamente a su aprobación y publicación. De este modo acordar la rectificación y mantener sin modificar el resto del clausulado, permite afirmar que produce un ahorro de trámites y un acortamiento de plazos, en especial cuando se trata de licitaciones con fondos europeos que exigen el cumplimiento de unos hitos muy estrictos, que, de realizarse, nos lleva a la misma situación o punto de partida.

Quinto.- Igualmente puede comprobarse que no se produce merma alguna en los derechos de los licitadores, debiendo tenerse en cuenta tal y como señalan las Resoluciones del propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) que se refieren a la aplicación del principio de economía procedimental, la posible ampliación de los plazos para la presentación de las ofertas en función de la entidad del cambio. Además, en algunas de las licitaciones de ADIF ya se ha acordado previamente una ampliación de plazos, poniendo en conocimiento de los licitadores esta situación y su conexión con los recursos interpuestos por la CNC ante el TACRC para que no se produzca merma alguna en los derechos de los licitadores.

Las Resoluciones del TACRC 1392/2019 y 30/2014 expresamente indican la necesidad de un nuevo anuncio con nuevos plazos para la presentación de proposiciones. Por otro lado, la resolución 787/2020 señala que para supuestos en los que se haya rectificado el pliego, si ya se ha presentado una oferta, cabe la posibilidad de permitir la presentación de una nueva oferta en sustitución de la anterior:

“en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación”. (Resolución TACRC 30/2014)



“También es doctrina de este Tribunal la posibilidad de modificar los pliegos en determinados supuestos concediendo un nuevo plazo de presentación de proposiciones sin necesidad de incoar un nuevo expediente de licitación. (.....)

Aplicando esta doctrina al caso que nos ocupa, resulta que si bien es cierto que ningún efecto desfavorable se produce con la rectificación de los pliegos, pues no consta que se hubiere aun presentado ningún licitador, y encontrándonos en un estadio inicial del procedimiento de licitación en el que aún no ha vencido el plazo para la presentación de las ofertas, debe entenderse que la rectificación llevada a cabo de los pliegos por resolución de la Alcaldía de 25 de octubre es ajustada a derecho.

No obstante, este Tribunal en cumplimiento de su propia doctrina entiende que no basta con la mera rectificación de los pliegos y publicación de la resolución que así lo acuerda en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sino que resulta necesario dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas.”
(Resolución TACRC 1392/2019)

“Sin embargo, es también doctrina de este Tribunal que, en determinados supuestos y en aras del principio de economía procedimental, por excepción a lo anterior, es admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material ampliando el plazo de presentación de ofertas pero sin retroacción.”

(....)

“Cumple ahora aplicar la doctrina que se acaba de reseñar al caso que nos ocupa. Afirma el recurso que la modificación excede de la corrección de un mero error material, lo cual niega el órgano de contratación en su informe con el argumento de que se trataba de corregir una contradicción entre la cláusula controvertida y el punto tercero del PPT, “por lo cual el PPT puede llevar a confusión, al delimitar distintos puntos del PPT de modo diferente quién es el competente para firmar cada proyecto”.

Pues bien, ello debe conducir a negar que estemos ante un mero error material, de hecho o aritmético según la doctrina jurisprudencial reseñada anteriormente por vía de cita, puesto que la apreciación de si existe o no esa contradicción y en qué sentido debe resolverse no es otra cosa que una discrepancia interpretativa y “la sola apreciación del supuesto dilema en la interpretación y su intento de corrección ya supondría la aplicación de un juicio valorativo y una calificación jurídica que sobrepasarían el ámbito propio de la simple rectificación de un error” (resolución nº 281/2015, citada más arriba).

Sin embargo, ello no ha de llevarnos a la consecuencia anulatoria pretendida por el recurrente, y en ello en aplicación de la doctrina de este Tribunal que se acaba de extractar. En efecto, la rectificación se acuerda en un momento muy inicial de la licitación, cuando solo se habían publicado los correspondientes anuncios y aún estaba corriendo el plazo de presentación de ofertas (debe tenerse en cuenta la suspensión de plazos producida por el estado de alarma, que se ha reseñado en el fundamento jurídico cuarto). Por otro lado, se cumple con el requisito previsto también en esa doctrina, con fundamento en la LCSP, otorgándose una –considerable– ampliación del plazo de presentación de ofertas.



Cumplidos ambos requisitos, los principios de economía procedimental y celeridad hacen procedente rectificar el pliego ampliando el plazo de presentación de ofertas, como se hizo, pues ello consigue los mismos resultados que la retroacción de actuaciones ahorrando trámites y tiempo y sin merma alguna en la protección de los derechos de los licitadores.

Resolución TACRC 787/2020, de 10 de julio

Sexto. - En relación con la duración de este nuevo plazo, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017 sobre plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones únicamente señala como requisito que será proporcional a la entidad del cambio:

"Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Por otro lado, en los pliegos que tienen **tramitación urgente**, los plazos se reducen en la forma que establece el art 137 LCSP que se remite al artículo 119.2 b) LCSP.

Séptimo.- En cuanto a la justificación acerca de que el cambio que se realiza no afecta a la presentación de las ofertas o al análisis que deben hacer los licitadores para su presentación, se aprecia que ninguna de las cláusulas declaradas nulas por el Tribunal están vinculadas directamente a la configuración de una oferta.

Se trata de cláusulas que afectan a la fase de ejecución de los contratos, no a su preparación y adjudicación, y que, además, condicionan su posible aplicación a la circunstancia de que, el contratista, durante el plazo de ejecución del contrato, incurra en una prohibición de contratar sobrevenida, en los términos establecidos en cada cláusula. Por lo que, claramente, cualquier interesado en participar en el



procedimiento de contratación para la adjudicación de los expedientes recurridos, puede preparar y presentar una oferta a los mismos sin que su contenido o configuración se vea afectada directamente por el contenido de las mencionadas cláusulas, o por la presencia o ausencia de las mismas en los pliegos rectores de la licitación.

Prueba de ello, es la elevada participación de los licitadores en todas las licitaciones publicadas desde 2019, momento en el que estas cláusulas se recogieron en todos los pliegos de ADIF, y sin olvidar que los hechos que pueden generar una prohibición de contratar podían haberse producido con mucha anterioridad a 2019, y no sólo posteriormente.

Vistos los antecedentes mencionados, y en base a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración de ADIF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 h) del Estatuto de la Entidad, adopta los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO PRIMERO:

Primero: Para los expedientes relacionados a continuación, frente a los que la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) ha interpuesto, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y sobre los que aún no ha recaído resolución expresa del Tribunal, se ACUERDA, en primer lugar, la presentación ante el TACRC de escrito de allanamiento por parte de ADIF:

<u>LICITACIONES</u>	<u>Nº EXPEDIENTE</u>
Ejecución de las obras del proyecto constructivo de plataforma del Nuevo Acceso Ferroviario Sur al Puerto de Castellón. Tramo I (0+000 – 4+698)	3.22/06110.0125
Obras de ejecución de los proyectos de construcción de la restauración de las fachadas y cubiertas de la estación de Valencia Nord; fase cubiertas y naves laterales, fase marquesina histórica principal y fase fachadas y carpinterías	3.22/24108.0107
Ejecución de las obras del proyecto de supresión de los pasos a nivel de los p.k. 5+224, 5+295 y 5+359 del ramal de acceso al Puerto de Marín (Pontevedra).	3.22/27507.0115
Ejecución de las obras del proyecto de construcción de remodelación de la estación de Castelldefels	3.22/27507.0138
Ejecución de las obras del proyecto de construcción de la ampliación de la red de cercanías de Madrid hasta Soto del Real. Fase 1. Infraestructura, vía y línea aérea de contacto.	3.22/27507.0152
Ejecución de las obras del proyecto de construcción para el incremento de capacidad del tramo: Nudo de Pinar de Las Rozas - Estación de Las Matas, en la línea Madrid - Hendaya. Vía y electrificación.	3.22/27507.0133



<u>LICITACIONES</u>	<u>Nº EXPEDIENTE</u>
Obras de ejecución de renovación integral de infraestructura y vía. Tramo: Jabugo-96+430 línea Zafra – Huelva	3.22/27507.0171
Obras de ejecución del proyecto constructivo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis 1ª fase	3.22/23108.0115
Obras de ejecución del proyecto de construcción de renovación integral de infraestructura y vía tramo 96+430 Calañas Línea Zafra- Huelva.	3.22/27507.0177
Obras de ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio de viajeros de la Estación de Irún (Guipúzcoa)	3.22/06110.0149

Para la presentación del escrito de allanamiento serán suficientes los siguientes poderes y las siguientes competencias delegadas por la Presidenta de ADIF para la ejecución de Acuerdos del Consejo de Administración:

- Poderes conferidos mediante Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 26 de octubre de 2021, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Ilmo. Notario de Madrid D. Tomás Pérez Ramos el día 4 de noviembre de 2021, bajo el número 8.350 de su protocolo.
- Competencias para la ejecución de acuerdos del Consejo de Administración delegadas en virtud de la Resolución de la Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de 29 de junio de 2021, por la que se delegan determinadas competencias en órganos internos de la Entidad. BOE número 235, de 1 de octubre de 2021. Marginal 16005. (competencia 1ª epígrafe 1.1)

ACUERDO SEGUNDO:

Segundo: Respecto de los expedientes enumerados en el ACUERDO PRIMERO, y de conformidad con el contenido de la resolución 1112/2022 se ACUERDA la anulación de las cláusulas 29.1.c) y 29.2 y 39 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, con el alcance señalado en los Fundamentos de Derecho Séptimo, Noveno y Décimo de la resolución 1112/2022, relativa al recurso 963/2022, de 27 de septiembre de 2022, notificada a ADIF con fecha 29 de septiembre de 2022.

Quedando el contenido de las cláusulas de los expedientes como sigue:

Cláusula 29. Integridad y lucha contra el fraude.

Obligaciones de las empresas licitadoras y del adjudicatario.



La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.*
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.*
- c) Notificar a través del Canal Ético disponible en la página Web de ADIF cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.*

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a conocer y aceptar el Código Ético y de Conducta de ADIF (disponible en la página Web de ADIF) y se compromete a comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la ejecución de los contratos a través del Canal Ético de ADIF / ADIF Alta Velocidad, disponible en sus páginas Web. Asimismo, se compromete a informar a sus empleados que estén relacionados con el objeto del contrato, de la existencia del Código Ético y de Conducta de ADIF así como la disponibilidad del Canal Ético para comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la vigencia del contrato.

d) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación y/o al departamento de Cumplimiento Normativo de ADIF (cumplimientonormativo@ADIF.es) las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.

e) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.

f) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

g) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

h) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

j) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.

k) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.



l) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

Cláusula 29. Integridad y lucha contra el fraude.

(En pliegos de contratos financiados por la Unión Europea – NextGenerationEU).

Obligaciones de las empresas licitadoras y del adjudicatario.

De acuerdo con el Plan de medidas antifraude de ADIF confeccionado con la finalidad de implementar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, la participación en la licitación a que se refiere el presente pliego, supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.*
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.*
- c) Notificar a través del Canal Ético disponible en la página Web de ADIF cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.*

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a conocer y aceptar el Código Ético y de Conducta de ADIF (disponible en la página Web de ADIF) y se compromete a comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la ejecución de los contratos a través del Canal Ético de ADIF / ADIF Alta Velocidad, disponible en sus páginas Web. Asimismo, se compromete a informar a sus empleados que estén relacionados con el objeto del contrato, de la existencia del Código Ético y de Conducta de ADIF así como la disponibilidad del Canal Ético para comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la vigencia del contrato.

- d) Suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses por parte del adjudicatario contratista y, en su caso, subcontratistas, conforme se estipula en las cláusulas 21 y 32 del presente pliego.*
- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación y/o al departamento de Cumplimiento Normativo de ADIF (cumplimientonormativo@ADIF.es) las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.*
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.



- g) *Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.*
- h) *No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.*
- i) *Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.*
- j) *Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que se realicen para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento y de riesgo de fraude del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.*

Asimismo, deberán cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y conceder los derechos y el acceso necesarios para que las autoridades nacionales competentes, el Tribunal de Cuentas Europeo, La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y, en su caso, la Fiscalía Europea ejerzan plenamente sus competencias respectivas, conforme a las previsiones del artículo 22.2.e) del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta obligación incluye el derecho a realizar investigaciones, entre otras actuaciones, inspecciones y controles in situ.

- k) *Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.*
- l) *Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.*
- m) *Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.*
- n) *Adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.*
- o) *Cumplir con los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente licitación.*

Asimismo, la presente cláusula deberá entenderse aplicable, en su caso, a los subcontratistas.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1 f) de la LCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales:

- *Los incumplimientos de las obligaciones que, en el apartado IV.3 del Cuadro de características, se hubieran calificado como condiciones especiales del contrato.*



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- *El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución de la obra.*
- *El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.*
- *La utilización, para las prestaciones contratadas, sin la expresa y previa aprobación de ADIF, de otras personas físicas o jurídicas, distintas de las propuestas en la oferta, aunque perteneciera a la plantilla del contratista adjudicatario, subcontratista o colaboradores, así como la utilización de medios materiales diferentes a los ofertados.*
- *La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.*
- *Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el apartado 1.4 del Cuadro de características, que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.*
- *La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de ADIF.*
- *La interrupción o abandono de los trabajos sin causa justificada ni autorización.*
- *La renuncia expresa a la realización de los trabajos en los términos contratados.*
- *La ejecución de los trabajos en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.*
- *La ejecución gravemente deficiente de la obra.*
- *La desobediencia a las órdenes dadas por ADIF.*
- *El incumplimiento de lo establecido en cuanto a la sustitución de medios personales o materiales.*

ACUERDO TERCERO:

Tercero: Respeto del siguiente expediente:

<u>LICITACIONES</u>	<u>Nº EXPEDIENTE</u>
Ejecución de las obras del proyecto constructivo de plataforma del Nuevo Acceso Ferroviario Sur al Puerto de Castellón. Tramo I (0+000 – 4+698)	3.22/06110.0125

En el que ya se había producido la presentación de ofertas, se ACUERDA la retroacción de actuaciones al momento inicial de la publicación de los anuncios de licitación, publicándose el presente Acuerdo junto al Pliego de Condiciones Particulares y cuadro de características, y otorgándose un nuevo plazo de 15 días para la presentación de ofertas, comunicando a los licitadores que ya hubieran presentado oferta la posibilidad de que sustituyan dicha oferta por una nueva, o se ratifiquen en la ya presentada.

Asimismo, se ACUERDA La convalidación y conservación de todas las actuaciones realizadas hasta el momento de la nueva publicación, incluyendo la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos (con el presente Acuerdo), la aprobación



del gasto, y la apertura de los procedimientos de adjudicación, y la aprobación de la licitación por este Consejo de Administración.

ACUERDO CUARTO:

Cuarto: Respecto del resto de los siguientes expedientes recurridos:

<u>LICITACIONES</u>	<u>Nº EXPEDIENTE</u>
Obras de ejecución de los proyectos de construcción de la restauración de las fachadas y cubiertas de la estación de Valencia Nord; fase cubiertas y naves laterales, fase marquesina histórica principal y fase fachadas y carpinterías	3.22/24108.0107
Ejecución de las obras del proyecto de supresión de los pasos a nivel de los p.k. 5+224, 5+295 y 5+359 del ramal de acceso al Puerto de Marín (Pontevedra).	3.22/27507.0115
Ejecución de las obras del proyecto de construcción de remodelación de la estación de Castelldefels	3.22/27507.0138
Ejecución de las obras del proyecto de construcción de la ampliación de la red de cercanías de Madrid hasta Soto del Real. Fase 1. Infraestructura, vía y línea aérea de contacto.	3.22/27507.0152
Ejecución de las obras del proyecto de construcción para el incremento de capacidad del tramo: Nudo de Pinar de Las Rozas - Estación de Las Matas, en la línea Madrid - Hendaya. Vía y electrificación.	3.22/27507.0133
Obras de ejecución de renovación integral de infraestructura y vía. Tramo: Jabugo-96+430 línea Zafra - Huelva	3.22/27507.0171
Obras de ejecución del proyecto constructivo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis 1ª fase	3.22/23108.0115
Obras de ejecución del proyecto de construcción de renovación integral de infraestructura y vía tramo 96+430 Calañas Línea Zafra- Huelva.	3.22/27507.0177
Obras de ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio de viajeros de la Estación de Irún (Guipúzcoa)	3.22/06110.0149

Se ACUERDA la publicación del contenido del presente Acuerdo en el Perfil de Contratante de la Entidad, en los correspondientes expedientes de contratación, otorgándose, a partir de la fecha de dicha publicación, una ampliación del plazo de presentación de ofertas de 5 días.

Asimismo, se ACUERDA la convalidación y conservación de todas las actuaciones realizadas hasta el momento de la nueva publicación, incluyendo la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos (con el presente Acuerdo), la aprobación del gasto, y la apertura de los procedimientos de adjudicación, y la aprobación de la licitación por este Consejo de Administración.



ACUERDO QUINTO:

Quinto: Respecto del resto de expedientes contractuales de ADIF que se encuentren en fase de licitación, pendientes de recepción de ofertas, en los cuales actúa como Órgano de Contratación este Consejo de Administración, que no han sido objeto de recurso ante el TACRC, y en cuyos Pliegos se encuentran incluidas las Cláusulas declaradas nulas por la Resolución del TACRC, en idénticos términos:

Se ACUERDA la publicación, en todos ellos, de una Nota Informativa sobre la nulidad de las citadas Cláusulas, debiendo entenderse, por tanto, como no puestas.”

Y para que conste, a fin de que surta los efectos que resulten oportunos, se expide la presente certificación firmada electrónicamente, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo, bajo la advertencia contenida en el último párrafo del número 5 del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Firmado electrónicamente por: GUILLERMO MARTÍNEZ DE
SIMÓN SANTOS
04.10.2022 19:28:54 CEST

Guillermo Martínez de Simón Santos

Firmado electrónicamente por: MARIA LUISA DOMINGUEZ
GONZALEZ
04.10.2022 20:01:22 CEST

Vº Bº
LA PRESIDENTA
María Luisa Dominguez González.

